

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

CC/03/2017

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MÉDICO ESPECIALISTA JOSÉ LUIS TELLEZ BECERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANA ANA MARÍA BALDERAS TREJO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISSEMYM":

I.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió en entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

I.3 Que el Médico Especialista José Luis Téllez Becerra, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria número 1677 (mil seiscientos setenta y siete) del 2016 de fecha 17 de junio de 2016, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (13,501) trece mil quinientos uno, Libro número trescientos uno (301), pasado ante la fe del Notario Público Provisional número 41 del Estado de México, Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, con residencia en el municipio Toluca, Estado de México.

I.4 Que el Médico Especialista José Luis Téllez Becerra en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

1 de 9

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

CC/03/2017

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, colonia La Merced Alameda, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II. DE “EL MUNICIPIO”:

II.1 Que cuenta con capacidad suficiente para celebrar este convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Que la Ciudadana Ana María Balderas Trejo, es Presidenta Municipal Constitucional de “**EL MUNICIPIO**”, de acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 11 de junio de 2015, el cual tiene atribuciones según lo dispuesto en el artículo 48 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para suscribir el presente convenio.

II.3 Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Bulevar Adolfo López Mateos número 91, colonia El Potrero, Código Postal 52975, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número telefónico 01(55) 3622-2800, mismo domicilio que se para oír y recibir notificaciones.

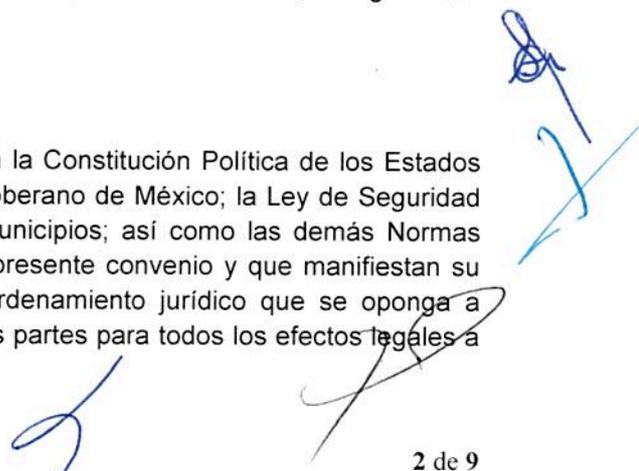
II.4. Que el Licenciado Francisco Espinoza de los Monteros Álvarez del Castillo, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Cabildo, celebrada el 21 de octubre de dos mil dieciséis, quien firma el presente convenio en términos de lo estipulado en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5. Que en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, como el Área Responsable de vigilar y dar debido cumplimiento al presente convenio de colaboración.

II.6. Que el consultorio médico estará ubicado en las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, cito en Bulevar Adolfo López Mateos número 91, colonia El Potrero, Código Postal 52975, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a estas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.



2 de 9

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

CC/03/2017

III.2. Que para efectos del presente convenio se entenderá por:

- Derechohabiente o paciente: a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, presente sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instalaciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

III.3. Que de acuerdo a las manifestaciones anteriores, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre “LAS PARTES”, a efecto de otorgar oportuna atención médica de primer nivel, única y exclusivamente a los derechohabientes de “EL ISSEMYM” que laboran en “EL MUNICIPIO”, comprometiéndose a establecer en sus instalaciones, un consultorio médico, atendido por un médico y una enfermera general contratados por “EL MUNICIPIO” y bajo la asesoría, supervisión, coordinación, control y atención de “EL ISSEMYM”.

SEGUNDA. VIGENCIA:

“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERA. PERSONAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL CONSULTORIO

“EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar y contratar un médico y una enfermera para consultas, mismo que serán los responsables del consultorio médico, por ende “EL MUNICIPIO” será quien pagará, aportará y se responsabilizará de los servicios profesionales del médico y la enfermera, los cuales tendrán una jornada diaria de 9 horas, con un horario de 7:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, responsabilizándose “EL MUNICIPIO” del pago y de los servicios profesionales prestados por su personal.

CUARTA. COORDINACIÓN

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo conjuntamente, la coordinación para la atención médica en primer nivel de los derechohabientes de “EL MUNICIPIO” Y “EL ISSEMYM” con su participación correspondiente.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESPONSABLE DEL CONSULTORIO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

3 de 9

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

CC/03/2017

El médico y la enfermera responsables del consultorio, se obligan a proporcionar la atención médica exclusivamente a los trabajadores afiliados a "EL ISSEMYM" que laboran en "EL MUNICIPIO", debiendo prescribir los medicamentos adecuados y necesarios, de acuerdo al primer nivel de responsabilidad del cuadro básico, durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA.- La cláusula anterior sólo surte efectos para los derechohabientes o pacientes durante la vigencia de su contrato laboral y del presente convenio de "EL ISSEMYM" durante la vigencia de su contrato laboral y del presente convenio.

SÉPTIMA. ACONDICIONAMIENTO Y MATERIALES MÉDICO PROPORCIONADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MÉDICO:

"EL MUNICIPIO" se obliga a acondicionar el consultorio médico y proporcionar los medios y recursos materiales necesarios, para la atención médica de los derechohabientes de "EL ISSEMYM".

a) Un espacio físico para el acondicionamiento del consultorio médico, el cual debe tener áreas físicas para la consulta y exploración del paciente, sala de espera, farmacia, sanitarios y línea telefónica con las extensiones necesarias.

b) El mobiliario consta de un escritorio; dos sillas; dos sillas para el paciente; mesa de exploración; un equipo de cómputo; un mueble modular; dos estetoscopios; dos baumanómetros (uno de barra con caja de mercurio para fijarla en la pared y otro portátil); un martillo de reflejos; un equipo de diagnóstico de nueve piezas; un estetoscopio biauricular con doble cápsula; una vitrina para guardar instrumental; un esterilizador eléctrico para instrumental; una báscula de pie con estadímetro; un carro de curación; un cesto de basura; un negatoscopio; una lámpara de chicote; un estuche de cirugía menor; una tijera de mayo recta con punta roma; una tijera quita puntos; dos pinzas curvas de mano; una pinza de traslado de duallan; una caja rectangular metálica con tapa para guardar instrumental.

OCTAVA.- RESGUARDO DE EXPEDIENTES CLÍNICOS, RECETARIOS, CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD Y MEDICAMENTOS:

El médico y la enfermera responsables del consultorio, contratados por "EL MUNICIPIO" para atenderlo, deberán resguardar los expedientes clínicos, mobiliario, equipo, instrumental médico y medicamentos durante la vigencia de presente convenio, dichos expedientes y medicamentos deberán ser entregados al término de vigencia del mismo en la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM"; el mobiliario, equipo e instrumental médico, recibirán el cuidado y conservación que estos requieran, así como el uso y destino para el cual fueron designados.

NOVENA.- Los expedientes clínicos son propiedad de "EL ISSEMYM" y serán resguardados por el personal responsable del consultorio, en los cuales se integrará la historia clínica y conservará el diagnóstico y copia al carbón de la receta y licencias médicas, expedidas a los derechohabientes de "EL

4 de 9

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

CC/03/2017

ISSEMYM", y dichos documentos podrán ser revisados por autoridades de "**EL ISSEMYM**", en cualquier momento.

Por cuanto hace a los recetarios y certificados de incapacidad, el personal responsable del consultorio, deberá darles el uso adecuado y consiente para el cual le fueron otorgados.

DÉCIMA. EXPEDICIÓN DE RECETAS Y CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD:

"**EL ISSEMYM**" autorizará al médico responsable del consultorio expedir recetas y certificados de incapacidad médica, por un límite máximo de tres días; ninguna persona podrá hacerlo, ni estará autorizada para ello por contravenir a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así como lo dispuesto por "**EL ISSEMYM**" y el presente convenio, para lo cual se otorgará un block de licencias médicas (incapacidades) foliado y sellado; quién hará uso del mismo de acuerdo a la normatividad vigente, y con alto sentido de profesionalismo, siendo éste el responsable de su custodia y expedición; posteriormente contra entrega de cada block concluido se proporcionará otro, previo registro y control de "**EL ISSEMYM**", quien llevará el control del número de folio, fecha, cantidad, destino y/o expedientes clínicos.

DÉCIMA PRIMERA. RESGUARDO DE MOBILIARIO:

"**EL MUNICIPIO**" será responsable del equipo, medicamentos, mobiliario e instrumental del consultorio.

DÉCIMA SEGUNDA. SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS:

El médico responsable del servicio estará autorizado para recetar los medicamentos que se encuentran contemplados en el cuadro básico existente en "**EL ISSEMYM**", para lo cual y de acuerdo al diagnóstico y tratamiento del derechohabiente de "**EL MUNICIPIO**", "**EL ISSEMYM**" proporcionará el listado y las actualizaciones que sufra el mismo, surtiendo de medicamentos la farmacia que formará parte del consultorio, de conformidad al cuadro básico autorizado por el "**EL ISSEMYM**".

DÉCIMA TERCERA. "**EL ISSEMYM**" proporcionará al médico responsable del servicio, el cuadro básico de medicamentos existentes de acuerdo a su nivel de atención, al cual se le repondrán los medicamentos que hayan sido utilizados, de acuerdo al informe de consumo mensual, que mediante las recetas médicas correspondientes presente el médico responsable del servicio y al procedimiento y autorización de la Coordinación de Servicios de Salud de "**EL ISSEMYM**".

Así mismo, el surtimiento de medicamentos, se llevará acabo de acuerdo a lo dispuesto en el contrato para el surtimiento de medicamentos dentro de cuadro básico con servicio de distribución integral a puntos de consumo y puntos de entrada, que este vigente.

DÉCIMA CUARTA. En caso de que el consultorio médico de "**EL MUNICIPIO**" no disponga de los medicamentos necesarios, el derechohabiente podrá acudir con la receta validada, a la farmacia de la

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

CC/03/2017

unidad médica de "EL ISSEMYM" que por domicilio le corresponda, para que ésta surta los medicamentos prescritos.

DÉCIMA QUINTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PRIMER NIVEL Y CANALIZACIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES:

El médico responsable del servicio exclusivamente atenderá consulta externa de primer nivel de atención.

Para los casos de pacientes que requieran de atención médica de segundo y tercer nivel, solamente se le prestarán los primeros auxilios que sean necesarios y posteriormente los pacientes derechohabientes deberán acudir a las clínicas y hospitales de "EL ISSEMYM" que le corresponda por región y domicilio comprobado.

DÉCIMA SEXTA. SOLICITUD DE ESTUDIOS CLÍNICOS

El médico responsable del servicio, estará autorizado para solicitar estudios clínicos a "EL ISSEMYM" en tal sentido "EL ISSEMYM" le proporcionará las solicitudes para gabinete, rayos X y laboratorio, EGO, QS y HTO, de conformidad a las disposiciones, procedimiento y reglamento de servicios médicos de "EL ISSEMYM" quien indicará la unidad médica en donde deberán de realizarse dichos estudios.

DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO:

"LAS PARTES" convienen que, en los casos que el aviso de movimiento de alta del derechohabiente se encuentre en trámite de afiliación, y este requiera de atención médica y prescripción de medicamento, bastará con que presente una identificación oficial vigente y una constancia laboral de servidor público, expedida por "EL MUNICIPIO" que lo acredite como personal adscrito a la misma, debiendo el Departamento de Administración y Desarrollo de Personal de "EL MUNICIPIO", enviar posteriormente al médico responsable del servicio, copia del aviso de movimiento de alta para que se integre al expediente.

DÉCIMA OCTAVA- ATENCIÓN MÉDICA EN LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE:

"LAS PARTES" convienen que independientemente de la atención que reciban en el consultorio médico de "EL MUNICIPIO", los trabajadores derechohabientes de la misma, cuando lo requieran, podrán acudir a la unidad médica de "EL ISSEMYM" que por región y domicilio les corresponda para su atención; y el consultorio de "EL MUNICIPIO", durante su jornada; en ambas situaciones se les otorgará la atención necesaria y, en su caso, se procederá a extender la incapacidad correspondiente, esto último de conformidad al Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA NOVENA. REPORTES DE ATENCIÓN:

El médico responsable del consultorio de acuerdo al calendario establecido por la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM", entregará un "reporte de atención, diagnóstico, uso de cada

6 de 9

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

CC/03/2017

receta médica e incapacidad”; fechas de corte, notificando el número de pacientes atendidos, su diagnóstico y el tratamiento prescrito, así como aquellos de segundo y tercer nivel canalizados que se hayan presentado y atendido por urgencias para su posterior atención médica en la unidad médica que les corresponda.

VIGÉSIMA. SUPERVISIONES:

“EL MUNICIPIO” y el personal responsable del consultorio médico, objeto del presente convenio, permitirán que personal de “EL ISSEMYM”, realice las supervisiones que estime pertinentes, tanto al servicio otorgado por dicho consultorio, como a sus instalaciones y a los expedientes clínicos integrados con motivo de la prestación de atención médica.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“LAS PARTES” acuerdan que podrá dar por terminado el presente convenio administrativamente, mediante aviso por escrito de cualquiera de “LAS PARTES” con treinta días hábiles de anticipación, en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y previa entrega de los recetarios, licencias médicas y medicamentos y equipos que obren en poder de “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las mismas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones serán por escrito y formaran parte integrante del presente documento contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL:

Manifiestan “LAS PARTES” que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, la relación laboral del personal de cada institución que intervenga en el mismo, se entenderá exclusiva de la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerarse a “LAS PARTES” como patrones solidarios ni sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERVENCIÓN:

Manifiestan “LAS PARTES” que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS:

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

7 de 9

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

CC/03/2017

Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, se resolverán de común acuerdo por “LAS PARTES”, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS:

Manifiestan “LAS PARTES” que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que por cambio de domicilio tuviera en el futuro.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR “EL ISSEMYM”


MÉDICO ESPECIALISTA
JOSÉ LUIS TELLEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL

POR “EL MUNICIPIO”


C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

CC/03/2017



**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ALVAREZ DEL CASTILLO**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN
V DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO)

TESTIGOS



DR. LINO GONZALEZ HUIDOBRO
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD



LIC. MAYRA GRANADOS VILLEDA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA